

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

ZARAGOZA 24 Octubre, 7:55 noche.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las ocho y cuarto de la mañana salió S. M. á pié de Palacio, oyendo misa en la capilla de la Virgen del Pilar, y visitando acto seguido la monumental iglesia de la Seo. Recorrió también á pié, acompañado solamente por el Capitan general y por mí, los principales puntos de la poblacion célebres por su importancia en la historia, tanto antigua como contemporánea. A las doce y media, acompañado del Reverendísimo Cardenal Arzobispo, visitó la Casa de la Misericordia y Hospital civil, regresando despues á Palacio, donde recibió en audiencia á cuantas personas se han presentado de todas las clases sociales é infinidad de señoras.

Terminada la audiencia, pasó á la Universidad, siendo recibido por el Claústro en pleno, y recorriendo todas las dependencias. De allí se dirigió á las márgenes del Ebro, á un punto en que su anchura es de 412 metros, y donde en correcta formacion é irreprochable policia se encontraba el batallon de pontoneros en órden de parada.

Revistado por S. M., ordenó se procediera á armar los puentes, habiéndose formado uno de caballetes y pontones con una prontitud y perfeccion digna de todo encomio: terminado, lo atravesó S. M. con toda la comitiva; y colocándose en la parte móvil, se verificó una conversion por medio del remo, volviendo á la primitiva formacion con una precision admirable. También construyeron otro puente en seco en forma de rampa.

El gentío que ha concurrido á esta operacion militar ha sido inmenso, siendo S. M. aclamado en todo el camino y durante su permanencia en dicho punto con un entusiasmo indescriptible. Mañana, segun he anticipado á V. E., sale el tren Real para esa Corte á las siete.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Francisco de La Iglesia, apoderado en esta Corte de varias casas de comercio de Sevilla y Barcelona, ha venido en resolver que por parte de las Autoridades de Marina no se pongan dificultades para trabajos extraordinarios ni para las salidas de noche de los buques mercantes, suprimiendo toda traba inútil, y dando facilidades al comercio marítimo en beneficio de intereses que la Marina de guerra está llamada á amparar y debe ser la primera en proteger, siempre que, respecto á las salidas de noche de los puertos, causas justificadas de un órden superior no se opongan á ello en circunstancias determinadas; pero nunca de un modo permanente.

De Real órden lo digo á V. E. para su circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1878.

FRANCISCO DE P. PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada en 11 del corriente para adjudicar la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Asturias Don Alfonso:

Vista la instancia presentada con la misma fecha por D. Angel Tutor y Sanz protestando de aquel acto y pidiendo se decreté la nulidad de la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la referida subasta y adjudicar la concesion á D. José Oyanguren y Hoyuela, como único postor por la cantidad de 250 pesetas, debiendo entenderse otorgada la autorizacion con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Quedan declaradas de utilidad pública las obras para los efectos de la expropiacion forzosa en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y aprovechamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto formado por el Director de Caminos vecinales D. Jorge Larroder, aprobado en 6 de Abril de 1864, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo de la empresa el abono de los gastos é indemnizaciones que devengue con sujecion á los reglamentos de Obras públicas.

3.ª El máximo de la cantidad de agua que se otorga al Canal del Príncipe de Asturias Don Alfonso es el de 55 metros cúbicos por segundo de tiempo, para cuya fijacion se establecerán en la toma ó tomas los módulos correspondientes, sin que, en caso de no ser efectiva en cualquier tiempo, tenga derecho el concesionario á indemnizacion alguna por parte de la Administracion.

4.ª La empresa concesionaria facilitará el riego á los terratenientes en los términos y con las obligaciones y derechos convenidos segun escritura conforme á la que acompaña al expediente.

5.ª El derecho á la percepcion del cánón ó pension por el riego no excederá del tiempo de 99 años. Terminado este plazo, pasará al Estado en plena propiedad; debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion, para garantizar la cual se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal en los cuatro últimos años de la concesion.

6.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que proporcionen, los cuales utilizará la empresa en plena y perpétua propiedad; pero este servicio se interrumpirá siempre que las preferentes atenciones del riego lo exigieren.

7.ª Será obligacion de la empresa respetar ó indemnizar los riegos y artefactos existentes, así como el canal antiguo de Argamasilla que trata de aprovechar.

8.ª La empresa se obliga á construir las acequias de riego que derivadas de los canales han de distribuir el agua en la zona regable, y á establecer en cada una de ellas los módulos convenientes.

9.ª Será igualmente obligacion suya respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbres que haya de cruzar el canal ó acequias de riego, haciendo al efecto las obras que correspondan.

10. La empresa deberá dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y terminar todas las relativas al riego dentro de los ocho años siguientes á la en que aquellas se hubieran comenzado.

11. El estudio completo de los embalses y demás aprovechamientos deberá presentarlo ántes del término de tres años.

12. La fijacion definitiva del cánón para el riego se hará inmediatamente despues de obtenidos los datos á que se refiere el artículo anterior.

13. Se consignará en la Caja general de Depósitos en el término de 15 días, contados desde la fecha de esta adjudicación, la cantidad de 250 pesetas en que ha sido subastada, y la de 52.500 pesetas como fianza ó garantía de la misma, que se devolverá á la empresa en sumas iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que al efecto expedirá el Ingeniero encargado de vigilarlas.

14. Disfrutará la empresa de los beneficios que concede la ley de 24 de Junio de 1849, y de las demás facultades y privilegios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes.

15. Si las obras no se principiaren en el término señalado, ó no se desarrollasen en proporcion bastante á juicio del Ingeniero encargado de su vigilancia para concluir las en el fijado en la condicion 10, se entenderá caducada la concesion, previa resolucion del Gobierno, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo á propiedad del Estado, quien podrá acordar lo que estime conveniente para su prosecucion y término, segun sea más conforme á las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que si

D. José Oyanguren al ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto utilizase algunas de las ya hechas por los antiguos concesionarios, los reintegrará de su valor, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, segunda cuarta parte, con el número 19 y parte del 20 de sorteo, que comprenden los números 48 y 47 de presentacion.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 4 de Diciembre de 1872, y los números 91.540 de entrada y 21.788 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, perteneciente á D. Federico Prast, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Gomez, dependiente que era del Sr. D. Ignacio Sabater en 13 de Mayo de 1874, se le cita por el presente anuncio para que en el término de 15 días, á contar desde hoy, se presente en la oficina de mi cargo á solventar un reparo que ha ofrecido el exámen de un pago hecho al Sr. Gomez.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Contador Central, Gregorio Jimenez.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la vigésimo octava subasta, verificada en el día de hoy para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Pesetas), Cambio (Pesetas cs.). Lists various individuals and their bids for debt redemption.

INTERESADOS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Pesetas), Cambio (Pesetas cs.). Lists individuals and their bids.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Clase de Deuda, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Lists accepted bids and their values.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1878.

NÚMERO 1.597.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists various municipalities and their debt details.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Continuation of the previous table.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos. Lists various municipalities and their debt details.

Madrid 8 de Octubre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Noviembre próximo los intereses de los pagarés á cargo de este establecimiento, negociados en virtud de lo acordado por el Consejo de gobierno en 20 de Abril del año próximo pasado; y á fin de facilitar el pago de los mismos, se avisa á los interesados que desde el día 25 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentar los referidos pagarés en la oficina respectiva, sita en el piso segundo de la Casa-Banco, bajo facturas duplicadas que se les facilitarán, una de las cuales se devolverá á los presentadores con el señalamiento del día del pago.

Los tenedores de los pagarés, cuyo capital vence en el referido día 1.º de Noviembre, pueden presentarlos desde dicho día en la indicada oficina para la habilitacion de su pago en el acto por la Caja; advirtiéndose que para el cobro de los intereses correspondientes á los mismos se observarán las formalidades arriba expresadas.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Primera enseñanza.

D. Toribio Carranza y Márcos, natural de Palacios de Campos, provincia de Valladolid, y vecino de esta Corte, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida título por duplicado de Maestro de primera enseñanza superior por haberle extraviado el que obtuvo en 4 de Setiembre de 1855.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado tiene solicitado Don José Sanz Jordá, vecino de Alcoy; la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripción de la marca titulada *Lucha del elefante y un toro*, que José Sanz Jordá, vecino de esta ciudad de Alcoy, solicita propiedad para usarla como distintivo en su fabricación de libritos de papel para fumar, estampándola en tinta de cualquier color sobre las portadas de diferentes colores de los mismos, y cuyos diseños y demás distintivos son como sigue:

«La portada principal se compondrá de lo que representa el primero de los diseños que ántes se observan, el cual revela un círculo, en cuyo espacio figuran luchando un elefante y un toro, cuya lucha presencian cinco personajes desde la escalinata, y dos de ellos asomados por encima de la barrera enseñando á dichas fieras dos capotas con ademan de distraerlas, y al pié de todo ello hay un lema con letras de molde que dice: *Propiedad, lucha del elefante y un toro.*»

La segunda portada se compone de lo que representa el otro de los diseños que estampados se ven anteriormente; en él figura un marco de caprichosa escultura, cuyo cerco encierra un lema de letras de molde dividido en cinco renglones que dice: *Fábrica de José Sanz Jordá. Alcoy. Papel de hilo.*

En cuyos términos y estampados diseños queda completamente demostrado el original de la citada marca.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamación contra la concesión de esta marca las presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Hospitalet, con Arancel de 4'5 miriámetros.	30.175

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Hospitalet, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Valparaíso á Alajés, provincia de Zamora.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Vadillo, con Arancel de 4'5 miriámetros.	2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vadillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Zamora.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Cañizal, con Arancel de 2 miriámetros.	2.375

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cañizal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, provincia de Soria.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Cabrejas del Pinar, con Arancel de 2'5 miriámetros.	2.450
Villaverde, con Arancel de 2 miriámetros.	1.400
	3.850

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 650 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabrejas del Pinar y Villaverde, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Sagunto á Teruel, provincia de Teruel.

	Presupuesto anual Pesetas.
Sarrion, con Arancel de 4'5 miriámetros.	8.000
Puebla de Valverde, con Arancel de 1'5 miriámetros.	44.300
Teruel (San Julian), con Arancel de 4'5 miriámetros.	8.000
	30.300

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sarrion, Puebla de Valverde y Teruel (San Julian), se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Teruel.

	Presupuesto anual Pesetas.
Luco de Giloca, con Arancel de 2 miriámetros.	40.000
Singra, con Arancel de 4'5 miriámetros.	4.000
Villarquemado, con Arancel de 2 miriámetros.	5.600
Teruel (Cármén), con Arancel de 4'5 miriámetros.	8.000
	27.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Luco de Giloca, Singra, Villarquemado y Teruel (Cármén), se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia crítica de la literatura española, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores de la primera binca D. José Canalejas y Mendez y D. Antonio Sanchez y Moguel se servirán presentarse el martes 29 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para comenzar el primer ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Secretario del Tribunal, Francisco Fernandez Gonzalez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion desde el origen del kilómetro 325 hasta el final del 334, bajo el tipo de 13.836 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 21 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 21 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion que comprende desde el origen del kilómetro 325 hasta el final del 334, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion de Torreperogil al Puente del Obispo, bajo el tipo de 61.081 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de ca-

minos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 21 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 21 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion de Torreperogil al Puente del Obispo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion desde el puente colgado de Mengibar hasta el final del kilómetro 324, bajo el tipo de 10.778 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 21 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 21 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion que comprende desde el puente colgado de Mengibar hasta el final del kilómetro 324, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, bajo el tipo de 3.620 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 22 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de tercer orden de El Pilar de Moya á Andújar, bajo el tipo de 13.310 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento,

para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 22 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de El Pilar de Moya á Andújar, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, bajo el tipo de 9.416 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Boletín oficial de la provincia de Jaen con fecha 22 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Jaen á Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico actual para la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion que comprende desde el origen del kilómetro 335 hasta el confín de la provincia, bajo el tipo de 4.792 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; estando de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 22 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailen á Málaga, seccion que comprende desde el origen del kilómetro 335 hasta el confín de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas. céntimos.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en orden de 24 de Setiembre último, he señalado el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública su-

hasta de los acopios de conservacion durante el año económico actual para la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion del Puente del Obispo al límite de la provincia, bajo el tipo de 4.341 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en este Gobierno de provincia; estando de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camino; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Jaen 22 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 22 de Octubre de 1878, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, seccion del Puente del Obispo hasta el límite de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Octubre.

- Núm. 524 Antonio Ortiz.—Navas de Estena.
- 525 Antonio Rodriguez.—Espinar.
- 526 Aulan Galera.—Vianos (Albacete.)
- 527 Angela Gonzalez.—Villalvalvo (Zamora).
- 528 Ana Lopez.—Cartagena.
- 529 Angel Santos.—Santos.
- 530 Ventura Cubero.—Guadalajara.
- 531 Benito Corral.—Palencia.
- 532 Benito Aparicio.—Berlanga.
- 533 Ezequiel Hillan.—Béjar.
- 534 Eusebio Saenz.—Zaragoza.
- 535 Enriqueta Salinas.—Casetas.
- 536 Eduardo Romea.—Tánger.
- 537 Eusebio Frigarar.—Peralta (Navarra).
- 538 Francisco Galwey.—Málaga.
- 539 Francisco Sinobas.—Alcobendas.
- 540 Francisco Meseguer.—Murcia.
- 541 Felipe Aceña.—La Hinojosa (Soria).
- 542 Federico Sawa.—Cádiz.
- 543 Isabel Rey.—Quintañara (Búrgos).
- 544 Julia Fernandez.—Mora.
- 545 Juan Cameros.—Valladolid.
- 546 Julian Pastor.—Taracena.
- 547 Josefa J. Caba.—Argamasilla de Alba.
- 548 Juan Gimón.—Valle de Matamoros.
- 549 José Gonzalez.—Pigüenia (Oviedo).
- 550 Luis Pedro.—Yecla.
- 551 Manuel Caba.—Santiago.
- 552 Mariano Puentes.—El Molar.
- 553 Matilde Zurita.—Trujillo.
- 554 Mateo Cusis.—Coruña.
- 555 Manuel Saavedra.—Puebla de Sanabria.
- 556 Micaela Jimenez.—Zaragoza.
- 557 María Gonzalez.—Canals de la Sierra.
- 558 Manuel Garcia.—Toledo.
- 559 Nicanor Rivas.—Log.ño.
- 560 Narciso Rios.—Villalcalá.
- 561 Pedro Torrejon.—Vallecas.
- 562 Pedro L. Inglada.—Villanueva y Geltrú.
- 563 Rafael Mira.—Córdoba.
- 564 Rafael Garcia.—Bustillo del Páramo.
- 565 Valentin Mora.—Casas del Puerto Tornavacas (Avila).
- 566 Vicente Hernandez.—Navalearnero.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 23 de Octubre.

- Núm. 514 Antonio Fernandez.—Crenca.
- 515 Bernardo Llanero.—Men. alvas.
- 516 Benita Muñoz.—Lle. ena.
- 517 Dolores Cabero.—Valencia.
- 518 Emilio Moreno.—Gijón.
- 519 Eduardo Tejada.—Zafra.
- 520 Ignacio Ortega.—Villa de Mena.
- 521 Isidoro Riva.—Padron.
- 522 José M. Barros.—Ecija.
- 523 Lorenzo Porres.—Zael.
- 524 Miguel Estévez.—Santo Tomé de Puerto.
- 525 Manuel Ortiz.—Tarancon.
- 526 Manuel de Fuente.—Brañosero.
- 527 Rafael Valdaraque.—Sevilla.
- 528 Rafael Tarasco.—Sevilla.
- 529 Santiago Delgado.—Carrion de los Condes.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

Necesitando esta Administracion económica conocer la residencia de los Sres. Pardo y Borja, que tuvieron establecidos en la villa de Madrid, calle de Alcalá, núm. 22, mensajerías y carros de transporte entre Avila á Salamanca y Avila á Béjar, para hacerles saber una resolucion administrativa; y no habiendo sido posible averiguar su paradero, he acordado citar á dichos señores por medio de este periódico oficial para que en el preciso término de 15 días, á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí ó por persona que les represente á contestar á los cargos que contra dichos señores resultan en el Negociado de Impuestos de la Admi-

nistracion económica de Salamanca; debiendo advertirles que pasado el plazo marcado sin verificar indicada presentacion les parará el perjuicio consiguiente las medidas que adopte esta Administracion.

Salamanca 22 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, José Carlos Escobar.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Alcañoces.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo por que se citaba y emplazaba á los herederos de D. Juan Bernardino Leira para enterar las deudas providencia recaída en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador que fué de las Rentas Estancadas del partido de Plaza, en el que resulta responsable subsidiario dicho D. Juan Bernardino de Leira sin haber acudido á esta Administracion; la misma, en conformidad de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino, y de lo indicado en orden de la Sala, del rollo relativo á dicho expediente, declara en rebeldía á los mencionados herederos de D. Juan Bernardino Leira, continuando los procedimientos en los estrados de esta Administracion.

Segovia 19 de Octubre de 1878.—Bernardino L. Quintin.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de este distrito.

Hago saber que debiendo contratarse por un año, y dos meses más si conviniese á la Administracion militar, el suministro de utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del Ejército establecidas en Soria, se celebrará con dicho objeto una subasta simultánea en la Comisaría de Guerra de aquella plaza y esta Intendencia militar, sita en la calle de Huerto del Rey, núm. 1, el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, bajo las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado conforme á modelo, y en papel del sello 11.º con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el reaguero de haber constituido un depósito provisional de 150 pesetas en la Caja sucursal de la provincia respectiva.

Búrgos 20 de Octubre de 1878.—Nazario María Delgado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas de utensilios y juegos de idem en la plaza de Soria, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada cama que se suministre, tanto (en letra).

Por cada juego de utensilios, idem id.

Por cada kilogramo de carbon vegetal, idem id.

Por cada litro de aceite de segunda clase, idem id.

Por cada kilogramo de leña, idem id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse licitacion pública en este establecimiento con objeto de contratar el suministro de carne de vaca necesario en este Hospital por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta todos los dias, excepto los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor y Secretario, Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, que habita en la calle de, número, piso, segun la cédula personal que presenta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro de carne de vaca del Hospital militar de Madrid, se compromete á hacerlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen en el pliego que ha de servir para la subasta de este artículo, y al precio de (por pesetas y céntimos de peseta el kilogramo, todo en letra), á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito por valor de 800 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia, en la de Granada y en la Maestranza de Sevilla para la adquisicion de 980.000 kilogramos de saúce blanco que han de ser entregados en los almacenes del taller de salitres del primer establecimiento mencionado, al precio máximo de 7 pesetas cada 100 kilogramos, pudiendo hacerse proposicion por una parte del acopio con tal que no baje de 27.000 kilogramos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de los establecimientos mencionados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo.

Murcia 23 de Octubre de 1878.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. . . . (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública de 980.000 kilogramos de saúce blanco con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de (tantos) kilogramos al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Lahoz y Luyando, y por segunda á D. Lúcio Elío, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Ilocos (Filipinas), correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Gutierrez Salazar y á D. Lúcio Elío, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Albay (Filipinas), correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Justa Crisanto, Juliana, Nicomedes, Sabino, Aniceto y María Yañez Garcia, naturales de Becerril del Carpio, y herederos de Don Antonio Yañez Rivero y Margarita Garcia Mora, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de persona que legítimamente les represente, y se opongan si derecho hubiese para ello á la ejecucion y embargo hecho en bienes de la pertenencia del D. Antonio y Doña Margarita á resultas de un crédito por valor de 1.000 pesetas que en nombre y con poder bastante de D. Pablo Aparicio Perez, vecino del repetido pueblo, les reclama por la via ejecutiva el Procurador D. Julian Díez; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 19 de Octubre de 1878.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. S. Eugenio Ibañez. —X

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de cinco dias á Doña Paulina Cabarrús, como heredera testamentaria del difunto D. Francisco Martinez de la Rosa, ó sus causahabientes, por ignorarse la vecindad y residencia de los mismos, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía citada por medio de Procurador y Abogado á contestar á la demanda que en 23 de Junio de 1863 promovió Doña Magdalena Gaye y del Rio, vecina de esta Corte y mayor de edad, para que se declare á su hija menor Doña María de la Asuncion Francisco Petra, hija natural de la misma y del expresado D. Francisco Martinez de la Rosa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á los autos el curso correspondiente.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Antonio Jarado Ortiz, conocido por Jacinto, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, vecino de esta ciudad, en el Corral del Banco, hijo de Cristóbal y Dolores, casado, vendedor de fósforos y efectos de quincalla, de 32 años de edad, el cual es de estatura baja, ojos pardos, color moreno, pelo cano, con bigote, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad y sufra la condena que por la misma se le impone; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial procedan á la captura del mismo, dejándolo detenido en la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposicion. Dada en Sevilla á 7 de Octubre de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Ubeda.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y funcionarios de policia judicial dispongan que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de José

Morell Alvarez, vecino de Málaga, y cuyas señas á continuación se anotan, contra el que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de robo de 400 pesetas á Manuel Zaragoza García, vecino de Begijar, cometido en la mañana del 30 de Setiembre último en la feria de esta ciudad; pues así lo he mandado en auto dictado en referida causa con fecha 2 del corriente.

Ubeda 5 de Octubre de 1878.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandato de S. S., José Lopez Carpio.

Señas del reo.

Edad 31 años, alto, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, color trigueño; vistiendo pantalon largo, negro, y vive en la calle Canaberas, núm. 7, Málaga.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á la familia de un hombre de unos 40 años de edad, desconocido, cuyo cadáver se encontró la mañana del 28 de Setiembre último dentro de una de las embarcaciones inútiles varadas en la playa, junto á la desembocadura del rio Turia, en Villanueva del Grao, y su estatura un metro 73 centímetros, pelo negro, barba poca y negra con algunas canas, ojos castaños, cuerpo lampiño muy demacrado, sin dientes incisivos, acostado sobre una manta ordinaria y vieja á cuadrillos color café y negro, la cabeza dentro del capuchon, boca arriba, llevaba la cabeza cubierta con un cuadro de zaraza en forma de pañuelo color gris, formando cuadros, camisa de algodón blanca rayada, y sobre esta una blusa á cuadros blancos y azules, sobre la cual llevaba otra camisa rayada blanca y encarnada, dos pantalones, uno de lanilla y otro de puntillón rayado oscuro, calcetines de algodón y mezza azul y blanca, y alpargatas de cáñamo; llevaba una funda de almohada blanca que contenia un saquito pequeño con dos lenceros de goma envueltos en un papel, dos pañuelos, uno de lana y otro blanco de algodón con cenefa encarnada y azul, un ochavo moruno y varias puntas de cigarros puros, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó designen su actual residencia, á fin de ser examinados y ofrecerles la causa que al efecto estoy sustanciando.

Valencia 3 de Octubre de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador García Dechent.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal contra Nicolás Comecne y Sanchez, hijo de Nicolás y de María Ana, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba segun expresó en compañía de su tia Francisca en la plaza del Carmen, casa baja, sin número, soltero, de 14 años, mandadero, de estatura regular, color sano, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, y cejas al pelo, sobre injurias á los agentes de la Autoridad, y en la pieza de libertad provisional en el dia de ayer acordé la prision de dicho procesado y que se le llamara por requisitorias, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en la GACETA, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detencion en su caso de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos.

Dada en Valencia á 4 de Octubre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Los Alcaldes, guardias civiles y demás dependientes de la policia judicial procederán á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de D. Florencio Garcia Blanco, natural de Navamorcuende, en la provincia de Toledo, residente que fué en Madrid en el año pasado de 1875, domiciliado calle de Lope de Vega, núm. 32; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de falsificación de documentos académicos.

Dado en Valladolid á 8 de Octubre de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el local de sus oficinas, sito en Madrid, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, con los siguientes objetos:

- 1.º Darle cuenta del uso que ha hecho el Consejo de las autorizaciones concedidas en junta general, y someter á su aprobacion lo que en virtud de ellas ha contratado.
2.º Para someter tambien á su aprobacion la modificacion de varios artículos de los estatutos; y
3.º Para el nombramiento de Administradores en las plazas que resultan vacantes en el Consejo.
El derecho de representacion se ejercerá con sujecion á lo que dispone el art. 30 y demás de los estatutos.
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para conocimiento de los señores accionistas.
Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Director de la Compañía, Dámaso Perez de Isla. X—547

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Octubre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 4 por interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, BENEFICIO, PAÍSES, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alboya, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Frontal, Lérida, Madrid, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Comodidad ingleses. Values for 100 exterior, 100 interior, 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, franc. 47 95. París, á 8 dias vista, franc. 4 95.

Directorio general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 24 de Octubre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (S. H.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.
Jamón, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4'45 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'30 á 1'47 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
Trigo, precio medio, á 43'55 pesetas la fanega, y á 24'52 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 7'84 pesetas la fanega, y á 14'49 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 684.—Terneras, 81.—Total, 912. Su peso en libras.. 80.761.—Idem en kilogramos... 37.052.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL of 53.764'05.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torrepalos, viudo del Villar

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Por primera vez en esta temporada púsose anteanoche en escena en el teatro Real la ópera en cuatro actos, de Verdi, Hernani.

La bella partitura del célebre maestro fué bien interpretada por todos los artistas encargados de su ejecucion. La Sra. Durand demostró las notables cualidades que posee, recibiendo sinceros y calurosos aplausos.

El Sr. Pandolfini tuvo momentos inspiradissimos en el desempeño de su difícil papel de Carlos V, siendo tambien muy aplaudido.

Los Sres. Sani y Nanetti contribuyeron eficazmente al éxito de la obra.

La orquesta estuvo dirigida por el Sr. Usiglio.

El Sr. D. José Echegaray ha entregado en el teatro de Apolo su última produccion Algunas veces.... aqui.

En este teatro continúa representándose con extraordinario éxito el drama La opinion pública.

Han comenzado los ensayos en el teatro de la calle de Jovellanos de las zarzuelas *Las dos Princesas*, de los señores Ramos Carrion y Caballero, y *El anillo de hierro*, libro de D. Marcos Zapata, música del maestro Marqués.

El día 2 de Noviembre inaugurará sus funciones en el teatro del Príncipe Alfonso la compañía cómico-lírica contratada al efecto, bajo la dirección del primer actor cómico D. José García, y baile extranjero de grande espectáculo, dirigido por los reputados coreógrafos Giovanni Garbag-nati y José Mendez.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELEN-TÍSIMO SR. D. MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 1878 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro.

El saber, la experiencia y la autoridad del que ha escrito las líneas que preceden, y más que todo la circunstancia de ser una fiel interpretación de los hechos, con arreglo á la teoría generalmente admitida del metamorfismo de las rocas y de la formación de los filones, serian bastante á imponerme silencio y hacerme aceptar esta explicación de lo que se observa en Plombieres; pero como por una parte la contradicción me parece patente, y por otra puedo apoyarme en la autoridad no menos respetable de geólogos como De La Beche, y en hechos con los cuales están conformes todos ó casi todos los demás que han escrito acerca de los criaderos metalíferos, no vacilo en manifestar que considero exacto cuanto se dice acerca del primero de los dos efectos atribuidos á la misma causa; pero el segundo no es, en mi juicio, sino una consecuencia de las ideas preconcebidas y arraigadas por efecto de la teoría plutónica primero, y de la hidro-termal cuando se probó despues la insuficiencia de aquella.

Ambas establecen que los metales proceden siempre del interior de la tierra, y que siguen viniendo todavía de las regiones más profundas, ya envueltos en las rocas eruptivas, ya disueltos en las aguas termales; y á ese hecho principal se subordinan todos cuantos fenómenos geológicos van observándose. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que semejante supuesto, tomado en absoluto, estaria en abierta oposición con lo que vemos en un sinnúmero de criaderos, como son todos aquellos en que, según el autor del *Arte de observar en Geología*, «no es posible poner en duda que las sustancias que los constituyen formaban parte de la roca desde el origen de esta,» y todos los que le han hecho decir «que es difícil considerarlos de otro modo que como contemporáneos de las rocas en que están encajados.»

Tampoco las *vetas segregadas* pudieron explicarlas Weissembach y los geólogos ingleses sino como una agrupación de las partículas minerales diseminadas en las rocas que las contienen; y estos mismos geólogos, tan entendidos como prácticos, admiten otra nueva clase de vetas; las que Whitney llamó *incisas*, que no difieren de los verdaderos filones sino en que las grietas preexistentes tienen límites marcados, y se han llenado posteriormente con las sustancias emanadas de las rocas inmediatas, puesto que no tienen comunicación con la masa ígnea del globo, ni bajan á profundidades desconocidas: lo cual no obsta para que haya en ellos un principio de cristalización, y la misma tendencia á tomar la estructura-fajada. Pero ¿que más? Si los mineros y geólogos dicen que esas cristalizaciones y esa estructura, que se pretende atribuir á un procedimiento de concreción y forma el principal argumento en que se quiere apoyar el origen hidro-termal de los filones, lo tienen los criaderos verdaderamente plutónicos y las vetas de contacto, que no se sabe realmente á qué clase pertenecen, aunque figuran entre los criaderos irregulares. Por último, Fox, De La Beche, Carne, Fournet, Lyell y cuantos han descrito fielmente lo que han visto, os dicen que la estructura, composición y riqueza de los filones tipos, está distribuida de manera que no es posible negar la influencia de la roca que constituye la caja del criadero; afirmando el segundo de ellos que es árduo el problema de averiguar el origen de los filones metalíferos; «pero que siendo un hecho la diseminación de las sustancias minerales en las rocas, es incontestable que los metales han podido ser una de sus primitivas partes constituyentes.»

Y es inducible que lo han sido, pues sólo así se explica la existencia de todos los criaderos que no llegan á tocar con uno de sus extremos á las regiones inferiores de la corteza del globo. Si no tuviésemos á la vista esos depósitos metalíferos para probar que las mismas causas que han diseminado abundantemente en las rocas el hierro y el manganeso pudieron y debieron sembrar en ellas el arsénico, el cobre, la plata, el plomo y demás metales que se

combinan fácilmente con otros cuerpos, la razón bastaría para hacernos ver que si las rocas de sedimento provienen todas sin excepción de los materiales que componían la superficie del globo terráqueo al consolidarse, y de las que sucesivamente han ido saliendo del interior, todos los componentes de estas, incluso los metales que arrastraban, deben encontrarse en aquellas, sin más diferencia que la que naturalmente ha de resultar de su escasez ó abundancia, de su peso específico, de su mayor ó menor fragilidad, de su aptitud más ó menos grande para combinarse con otras sustancias, de todas sus propiedades físicas, en fin, que pueden haber contribuido á diseminarlos más ó menos; sin que baste á contradecir cuanto estoy diciendo el argumento, fuerte al parecer, de que en los terrenos no se encuentran los metales que constituyen un filon sino á corta distancia de él; porque en primer lugar nada tiene de extraño que las acciones moleculares, por la manera misma como efectúan la agrupación de las partículas metálicas, hayan dejado la roca completamente exenta de ellas; además está muy lejos de haberse probado experimentalmente que no contienen sustancia metálica ninguna las rocas que sirven de caja á un sistema de filones.

Es, pues, evidente para mí que las sustancias metálicas, como los demás minerales que constituyen los criaderos, pueden estar diseminadas en toda clase de rocas, lo mismo eruptivas que de sedimento, aun cuando aparezcan abundante y groseramente esparcidas en las primeras, escasa y finamente diseminadas en las segundas.

No encuentro tampoco clara y bastante justificada la explicación de los dos efectos contrarios que, con motivo de lo que se ha observado en Plombieres, se atribuyen al agua caldeada; pues en primer lugar no son dos, sino tres los efectos, no confundiendo, como no debe confundirse, la salida natural del agua con la velocidad que traía por las grietas del terreno y su paso lento al través de la mampostería; además, necesitaría tener propiedades nuevas que desconocemos, ó estar en condiciones completamente diversas que hubieran debido indicarse para producir, en unos casos manantiales como los que hoy surgen, y en otros los filones metalíferos.

En vez de suponer que el agua en el primero obra sobre las materias contenidas en las rocas de las grietas ó canal, excitando en ellas la tendencia que tienen á combinarse con las que trae en disolución para formar cristales, y que en el segundo pasa inerte por otra grieta de la misma roca, limitándose á depositar en sus paredes las sustancias que traía en disolución, parece más lógico creer que el agua, siempre que se encuentre en las mismas condiciones, obrará de idéntica manera; y en los filones, como en los manantiales, ejercerá en todo caso alguna acción sobre las moléculas de los cuerpos en cuyo contacto se encuentra, si bien los efectos serán distintos cuando las circunstancias difieran esencialmente.

Fundado en esto y en lo que suele observarse en las fuentes minerales, me atrevería á asegurar que si se examinaran las grietas que en Plombieres dan salida á los chorros de agua, no se notarían en ellas los fenómenos observados en las cañerías romanas, porque la lentitud con que el líquido circulaba entre los poros y grietas de la mampostería era un elemento favorable á las acciones moleculares. Creo, pues, que si en los filones, como dentro de las rocas eruptivas y en las metamórficas, encontramos transformaciones análogas ó idénticas á las de la mampostería romana de Plombieres, es porque las circunstancias han sido allí análogas ó idénticas tal vez. Por eso se concibe bien que la cristalización y agrupamiento más ó menos simétrico de las sustancias que constituyen los filones se deba á una circulación lenta de las aguas que penetren en las grietas por la parte superior, por la inferior, y por los poros y hendiduras de los costados; pero no parece posible que una corriente de agua rápida, como la de nuestras fuentes minerales, produzca esos efectos.

Ahora bien: si se admite con De La Beche que es un hecho la diseminación de las sustancias metálicas en las rocas, se comprenderá que al penetrar lentamente en las grietas de los filones las aguas que circulan por las hendiduras y poros del terreno, trayendo en disolución las sustancias que en este se encuentran, al ponerse en contacto con las que, procedentes de otros lugares y cargadas de distintas sustancias, hay ya dentro de la grieta, *obedeciendo á esa tendencia enérgica* que se supone en los cuerpos para el caso de los manantiales y no para el de los filones, se formarán primero agrupamientos y despues cristales. Pudiendo resultar lo mismo cuando, llena la grieta repentinamente por una causa violenta, permanezcan despues en reposo las materias sólidas y líquidas que hubiesen entrado en ella, sometidas á las acciones moleculares que en su masa han de desarrollarse necesariamente, y á las ocasionadas por el contacto con las paredes de la grieta y con las sustancias que por ellas penetran.

No son menos claras las razones que hay para que varíe la composición, riqueza y estructura de las vetas, según la naturaleza y estado de la roca que les sirve de caja; y

desaparece también la confusión en que ponía á De La Beche la diferencia que se observa en los filones de varios sistemas que atraviesan el mismo terreno; pues siendo de época distinta cada sistema, distintas debían de ser las condiciones de las rocas, de las aguas que por ellas circulaban, y de las que por la parte superior ó inferior entraron en unos ó en otros.

En una palabra: admitiendo que los metales y demás sustancias que ocupan las grietas, así como las aguas que los han conducido, no provienen exclusivamente del interior de la tierra, sino de toda la masa que las rodea, desde la superficie hasta lo más profundo, y que ya por la entrada lenta y sucesiva de esas sustancias, ya porque una vez dentro la misma circulación del agua y otras causas mencionadas han desarrollado acciones electro-telúricas, y con ellas los movimientos moleculares consiguientes, pueden explicarse todos los fenómenos de metamorfismo que presentan los filones, y desaparecen las mayores dificultades que se encuentran en este árduo problema de la Geología.

Si me fuera dado extenderme en el examen de sus por menores, lograría tal vez llevar á vuestro ánimo la convicción de que las acciones electro-telúricas pueden ser la base de una teoría general del metamorfismo, y por consiguiente de los criaderos metalíferos; convicción que hizo nacer en mí el número prodigioso de hechos que confirman esa idea, y que mantiene vivo el mismo espíritu que animaba al P. Secchi cuando contestando á los que le preguntaban si tenía pruebas de que existiesen en el interior de los cuerpos las rotaciones moleculares en que se funda la admirable teoría de la unidad de las fuerzas físicas, decía: «Pruebas directas no tengo ninguna, puesto que esas rotaciones no pueden verse ni palparse; pero abundan las indirectas, y eso basta, porque debe renunciarse al estudio de la Filosofía natural el que no acepte sino demostraciones directas y palpables.»

Por la enojosa aunque compendiada relación que he hecho de los trabajos de algunos sabios, como Becquerel, Crosse y Despretz, habeis podido ver que no descansa sólo en pruebas indirectas lo que sustentó acerca de la parte que han podido tener las acciones electro-químicas y electro-dinámicas en muchos fenómenos geológicos; y que todo cuanto en estos se explica hoy por la atracción molecular, las reacciones químicas, la fuerza cristalogénica, la acción directa de calor central ó la que este comunica á las aguas termales, pudiera referirse á las corrientes electro-telúricas, que son capaces de producir todos los efectos químicos y caloríficos, de atracción y de repulsión, de agrupamiento y cristalización que encontramos en las rocas metamorfoseadas.

Dando á estas acciones la debida importancia, y no obtinándonos en querer que para los filones concrecionados vengan los metales sólo del interior de la tierra, admitiendo que para ellos, lo mismo que para los otros, *pueda* proceder de todas las rocas en que está abierta la grieta, hemos visto que desaparece la oscuridad que encontraba De La Beche al tratar de explicar el origen de ciertas vetas. Asimismo hechos tan contradictorios para la teoría hidro-termal como los que cita Burat, de filones en que las sustancias que los componen se encuentran separadas en fajas simétricas, no obstante lo cual es evidente que toda la materia existía en la grieta antes de consolidarse, podrían explicarse, en mi concepto, como el caso general de la estructura en fajas simétricas y alternadas, por las acciones electro-químicas, teniendo presente la *ley de las masas* de Becquerel, según la cual «siempre que dos ó más sales se hallen mezcladas en una disolución, aunque en cantidades definidas, no se descomponen simultáneamente ni en relación á su mezcla, sino que la acción de la corriente se ejerce primero sobre la que con más facilidad se descompone; pero cuando la cantidad de las otras aumenta relativamente, ó lo que es lo mismo, cuando la primera ha disminuido por efecto de la descomposición, la influencia de la masa se hace sentir, y puede empezar á descomponerse otra con exclusión de la primera.» ¿No se concibe perfectamente con esta ley la reproducción alternada de fajas de la misma sustancia en los filones, en las ágatas, en ciertos nódulos y en otros fenómenos de agrupamiento molecular?

No menos natural es la explicación que, teniendo en cuenta la diferente conductibilidad de las moléculas que componen las rocas de un terreno, ó las sustancias minerales de un criadero y la diferente acción que la electricidad ejerce sobre cada cuerpo, según se halle acumulada en estado de tensión ó circulando en forma de corriente, podría darse de la presencia de cristales empotrados en sustancias que, como el cuarzo ó el feldespato, son menos fusibles y solubles que la del mineral cristalizado: cuestión que se relaciona íntimamente con la estructura del granito y la cristalización de ciertos cuerpos, que ha solido verificarse en las rocas por un orden inverso al de fusibilidad de las sustancias que las componen.

Todavía se desconoce la causa de que los filones propia-

(1) Véase la GACETA de ayer.

mente dichos corten casi siempre la extratificación del terreno, mientras que los llamados *filones-capas* son relativamente escasos y pobres, hasta el punto de que los mineros suelen darles poca importancia, y muchos geólogos no los admiten entre los filones tipos ó concrecionados. No hay razón, sin embargo, para que las mismas causas que originaron grietas transversales, rompiendo la cohesión de la materia que constituía las capas, dejaran de abrirlas paralelamente á su dirección, separándolas, es decir, venciendo menor resistencia. Y una vez abiertas ¿por qué las aguas termales no depositaron en ellas con la misma abundancia y la misma regularidad las sustancias metálicas que traían de las regiones inferiores? En mi concepto las grietas paralelas á la extratificación debieron de ser por lo ménos tan frecuentes como las que la cortan; pero si como es probable el henchimiento se efectúa en gran parte por las filtraciones laterales, ni estas ni las acciones electro-telúricas pudieron ser comparables en ambas clases de grietas, pues á las de los filones que cortan la extratificación concurre un número infinitamente mayor de canales por donde circulan las aguas cargadas de las sustancias que forman los minerales del criadero; y es natural que hayan sido por lo mismo más frecuentes y enérgicas las corrientes eléctricas producidas, ya por el movimiento de dichas aguas, ya por las reacciones debidas al contacto de los cuerpos que traían en suspensión ó disueltos con los que formaban las capas del terreno.

Otro fenómeno difícil de explicar también con las teorías aceptadas es el de la mayor riqueza en los cruzamientos de los filones, punto donde es natural que haya habido un concurso mayor de acciones electro-telúricas.

No acabaría, faltando á mi propósito de no molestaros más tiempo, si me dejara llevar del deseo de seguir presentándoos ejemplos que demuestren la posibilidad de encontrar en esas acciones base para una teoría que explique mayor número de hechos geológicos que la hidro-termales.

Como en esta, *el agua* desempeñaría un papel muy importante en la nueva hipótesis, si fuera dado fundarla en los hechos apuntados y en otros muchos análogos que he tenido que pasar en silencio; porque el agua, no sólo es el cuerpo más abundante y más esparcido en la naturaleza, sino también el más adecuado por sus propiedades físicas para servir de vehículo á las moléculas materiales y de agente á una fuerza tan universal y poderosa como la electricidad. Sin ella serían ménos generales las acciones electro-telúricas; casi puede decirse que la vida inorgánica de la tierra, permitaseme la expresión, quedaria como atacada de parálisis, pero no enteramente extinguida, porque las acciones eléctricas pueden desarrollarse por otras causas y propagarse por otros medios.

Muy lejos está *la presión* de tener, con arreglo á las ideas que aquí expongo, la importancia que le atribuye la teoría hidro-termales; pues á la verdad no es posible dársela cuando se recuerda el caso mismo de las cañerías de Plombières, donde se han verificado sin ella los fenómenos que más parecen exigirla; cuando se considera que en las cabezas de los filones metalíferos es donde precisamente ocurren más epigenias y pseudomorfosis; cuando se trae á memoria el hecho notabilísimo de haberse formado cristales de cuarzo en varios ejemplares de esta sustancia amorfa después de estar colocados en las colecciones, según lo atestiguan Hermann y Gianini: la presión, por lo tanto, no es sino una de las muchas causas que cambian el régimen molecular de los cuerpos, y desarrollan por consiguiente, acciones eléctricas.

El calor si es, á no dudarlo, una de las que más eficazmente han actuado en el metamorfismo de las rocas, y por consiguiente en la formación de los criaderos metalíferos; pero examínese bien la serie de hechos que constituyen la historia de esta parte de la Geología y se verá á qué vicisitudes ha estado expuesta su influencia: desde que Hutton y los plutonistas atribuyeron á la acción directa del calor central las transformaciones que observaron en los terrenos llamados primitivos y en los que se hallaban en contacto con las rocas eruptivas, hasta que Elie de Beaumont, Delesse y otros han venido á demostrar que ese calor no puede transmitirse directamente sino por la acción del agua caldada; desde que Senarmont produjo artificialmente por medio del agua y á una elevada temperatura los minerales característicos de los filones, hasta que Daubrée descubrió en Plombières que bastaba que el agua tuviera 60 ó 70 grados centígrados para producir efectos análogos. Hay que convenir, pues, en que el calor es uno de los más eficaces agentes del metamorfismo, puesto que existen vastas comarcas cuyo terreno manifiesta haber sufrido un principio de fusión; mas para que sea capaz de producir esos efectos, para que sea una verdadera acción calorífica la que ha transformado las rocas, como por ejemplo, la arenisca en cuarcita, no hay que buscar siempre el origen del calor en el centro de la tierra; porque su propagación está sometida á ciertas leyes, y ya sea transmitido directamente por las rocas eruptivas, ya por los vapores de varias sustancias, ó

por el agua caldada y comprimida, el calor central no producirá ciertos efectos sino en limitadas extensiones, como se observa en el metamorfismo de contacto; pero necesariamente ha de llegar debilitado é inerte á la distancia en que sería preciso que conservara toda su energía, para ocasionar el metamorfismo regional.

El P. Secchi, hablando de las acciones orgánicas en su obra tantas veces citada «La unidad de las fuerzas físicas», dice que los fisiólogos han demostrado que las combustiones internas se verifican en el interior de los músculos y no en el pulmón, como se creía antiguamente; de la misma manera sospecho que el calor que ha ocasionado los fenómenos metamórficos de la corteza del globo no se ha originado siempre en lo que para el presente caso pudiera llamarse el pulmón de la tierra, sino en cada uno de los puntos donde ha producido su efecto, es decir, donde ha podido y debido desarrollarse una acción electro-telúrica.

En cuanto á las acciones moleculares que unos no mencionan siquiera entre las causas cuyo concurso es capaz de producir los fenómenos metamórficos de los manantiales termales y de los filones metalíferos; que varios, como Delesse en 1863, reconocen que han contribuido, pero sólo como causas secundarias, á formar las rocas y metamorfosarlas; y que otros, en fin, como Elie de Beaumont y el mismo Delesse en 1869, consideran ya como causa principal del metamorfismo general ó regional; en cuanto á las acciones moleculares, digo, ya habeis podido observar la influencia extraordinaria que en mi concepto han tenido en todos los casos que os he citado y en otros más que hubiera podido mencionar; porque á donde quiera que hay materia alcanza su poder, y ningún fenómeno físico ocurre en la naturaleza sin que se desarrolle electricidad; y esta, lo habeis visto también, produce todos los efectos químicos, térmicos y mecánicos que suelen designarse con el nombre de acciones moleculares.

¿Y por qué, me direis, atribuir á la fuerza eléctrica todo lo que hasta aquí ha venido explicándose por atracciones moleculares, repulsión eléctrica, afinidad química, fuerza cristalogénica y otras? Podría contestaros en breves palabras diciendo que no es posible haber alimentado el espíritu durante largos años con la lectura de las obras de Grove, Tyndall, Secchi y demás que han escrito sobre la correlación de las fuerzas físicas unos, sobre la unidad de estas mismas fuerzas otros, sin sentirse inclinado á considerarlas todas como simples modos del movimiento de la materia. Podría confesar, sin embarazo, alguno que ha hecho una impresión profunda en mi ánimo la obra de Félix Marco, titulada «La unidad dinámica», en que la electricidad se considera como el resultado de un desequilibrio en la presión y densidad de la atmósfera etérea que, según la Física moderna, rodea á las moléculas que constituyen la materia ponderable, animadas de un movimiento de rotación y de traslación, ni más ni ménos que vemos sucede en el universo planetario. Pudiera alegar que cuando físicos muy distinguidos han llegado á atribuir, no sin fundamento, la luz y el calor solar que recibimos á las descargas eléctricas incessantes que tienen lugar entre la fotosfera del sol y su masa interna, bien puedo hacer derivar de la electricidad las acciones que intervienen en el metamorfismo de las rocas, en vez de considerar aquella como una fuerza secundaria, según lo han pretendido algunos geólogos, sólo porque el calor, la presión y otros modos de la fuerza engendran electricidad; como si esta, á su vez, no diera origen á esas y á todas las demás manifestaciones del movimiento de la materia.

Pero no quiero encerrarme en ese baluarte inexpugnable, ya que en todo mi discurso he procurado atenerme siempre á la doctrina que todavía se consigna en los tratados generales de Física, aunque no sin reconocer y declarar que el día que la ciencia mande relegar á las páginas de su historia el método que hoy se emplea para explicar los fenómenos naturales, ese día alcanzarán mayor fuerza las consideraciones que hoy tengo la honra de exponeros.

Y volviendo á las razones que me han decidido á considerar la electricidad como causa de las acciones moleculares que actúan en el metamorfismo y en la formación de los criaderos metalíferos, cuando esas acciones parecen debidas unas veces á la afinidad química, otras á la atracción de la materia, á la fuerza cristalogénica, al calor, á la capilaridad etc., es porque ninguna de dichas fuerzas por sí sola es capaz de producir los diversos efectos que requieren los fenómenos del metamorfismo, mientras que la electricidad todos los produce. Para obtener las reacciones químicas que exige la transformación de ciertos cuerpos no se necesita la presión; el transporte de una molécula es dable conseguirlo sin el calor; es innecesaria la afinidad en ciertos fenómenos de fusión, y la fuerza cristalogénica sólo parece obrar en determinadas agrupaciones; pero ninguno de esos efectos puede tener lugar sin que haya un desarrollo de electricidad que en muchos casos nos hemos acostumbrado á considerar como consecuencia de ciertas acciones; pero que pudieran muy bien no ser sino efectos

correlativos de otra causa más general. De todos modos, aun cuando esto no sea exacto, lo que no puede negarse es que la electricidad ya engendrada es capaz de producir todos los efectos que requiere el metamorfismo de las rocas y la formación de los criaderos; que siempre que las moléculas de los cuerpos simples ó compuestos pierden su posición natural de equilibrio por una causa cualquiera hay producción de electricidad: es, por lo tanto, evidente que no hay momento ni lugar en la corteza del globo en que no se desarrollen acciones electro-telúricas.

Y no os asalte el temor de que la pequeñez de los efectos producidos por esas acciones sea ineficaz las más veces para conseguir determinados resultados, y que estos sean muy diversos; porque precisamente en la diversidad de esos efectos, en la incertidumbre, por decirlo así, de lo que sucederá en cada caso, está la razón de la variedad de fenómenos que nos presenta la naturaleza en el metamorfismo: si esos efectos fueran constantes, si sobre cada molécula obrara siempre una corriente eléctrica capaz de fundirla, de descomponerla ó de trasportarla, los fenómenos metamórficos se producirían con la rapidez con que los obtiene el químico en su laboratorio, y perderían el carácter que deben á la lentitud con que se forman. Precisamente porque no son siempre bastante fuertes para producir efectos intensos; precisamente porque unas veces no pueden ser caloríficos, sino mecánicos ó químicos y viceversa, es por lo que esos efectos son variados y lentos: se necesita una reunión de circunstancias para cada clase de fenómenos, y por eso no se verifican sino cuando esas circunstancias se reúnen.

En cuanto á la idea de que puedan ser ineficaces por su pequeñez, desechedla también; porque así como una inmensa serie de generaciones de animales pequeñísimos ha conseguido edificar monumentos de piedra, ante los cuales son verdaderos juguetes las más grandiosas construcciones humanas, así las casi imperceptibles corrientes eléctricas que surcan la corteza del globo pueden, por su número y continuidad, hacer transformaciones á que no alcanza el hombre con los más poderosos recursos que le suministra la ciencia, que la naturaleza misma no supera cuando prefiere darnos muestra de su poder cambiando la faz de la tierra por medio de terribles cataclismos.—He dicho.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crisanto, Darío, Crispin y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno impar.—*La Favorita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*El desden con el desden*.—*El mudo por compromiso*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La opinion pública*.—*Detrás del biombo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Juana, Juanita y Juanilla*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*El manojo de espárragos*.—*Las desdichas de un buex mozo*.—*Baile*.—*Pobre porñado*...

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Los hijos de Adán*.—Mr. Gautier. Dos cuadros al óleo en breves instantes.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Perrez y Quiñones*.—*A primera sangre*.—*El paño de lágrimas*.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—*La muñeca*.—*Un secreto de Estado*.—*Entre primos*.—*Ver y no ver*.—*Baile*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Consuelo*.—*Baile*.—*¡Padrino!*